

C.P.C. N° 911/754

ANT: Denuncia de doña Adriana Elgueta Alvarez contra Soc. de Transportes El Golf Vitacura Ltda.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 28 JUL 1994

1.- Doña Adriana Elgueta Alvarez, empresaria de locomoción colectiva, domiciliada en Moneda N° 1137 Of. 67, denunció a la Fiscalía que la sociedad de transportes El Golf Vitacura Ltda., representada por los señores Carlos Humberto Flores García y José Alberto Meza Oviedo, transportistas, domiciliados en calle Placilla Norte N° 0162, Comuna de Estación Central, por que el día 26 de Enero del presente año procedieron a negarle la salida de su microbús, patente DK-3213-5, no obstante pertenecer a esa línea.

Señaló en su denuncia que ella es socia de la Sociedad de Transportes El Golf Vitacura Limitada y que el día mencionado el señor Meza Oviedo sacó de su máquina el logotipo que otorga el Ministerio de Transportes para poder trabajar, comunicándole que debía dejar la línea, debido a esa Secretaría de Estado ordenó que la sociedad mencionada tenía que disminuir en tres microbuses su dotación de vehículos.

Añadió que la disminución que hizo la Sociedad denunciada lo fue sin ningún criterio técnico, ya que siguieron trabajando vehículos más antiguos y de inferior calidad que los suyos.

Vinculó la decisión al hecho de que su marido es Presidente de la Confederación Nacional de Trabajadores del Transporte Terrestre y Afines de Chile, por lo que consideró que la medida era una vulgar persecución.

A su juicio, la conducta de la Sociedad El Golf Vitacura ha violado el artículo N° 2 del Decreto Ley N° 211, de 1973, en relación con el artículo 19° N°s 16, 21 y 24 de la Constitución Política de la República, por lo que pide al Fiscal Nacional Económico que ordene aplicar el máximo rigor de la ley y

el máximo de multas y penas que ésta contempla.

2.- A fs. 134 los señores José Alberto Meza Oviedo y Carlos Humberto Flores García, en representación de la sociedad de transportes "El Golf-Vitacura Limitada" emitieron un informe a la Fiscalía al tenor de la denuncia de doña Adriana Elgueta Alvarez.

La sociedad - como lo acreditan con la copia de la escritura que acompañan - está formada por ellos más los señores José Canales Muñoz, René Carrillo Muñoz y Francisco Rebolledo Bernal, quienes la constituyeron el 8 de Noviembre de 1991, manteniéndose inalterado el pacto social, de manera que la señora Elgueta Alvarez no ha tenido jamás la calidad de miembro de la sociedad de transportes denominada "El Golf Vitacura".

En opinión de las personas mencionadas debe rechazarse la denuncia entablada por doña Adriana Elgueta por no pertenecer a la referida Sociedad.

3.- En cuanto al fondo del problema, explicaron que a raíz de la licitación de calles para el transporte urbano de pasajeros, la sociedad se encontró con la obligación legal de acatar determinadas condiciones impuestas por la autoridad, como acortar recorridos o disminuir el número de máquinas y vehículos.

Como consecuencia de esta situación, la máquina de la denunciante dejó de integrar la flota de la variante N° 334 y pasó a integrar la flota de la variante N° 51, lo que también debió hacerse con las máquinas enroladas con los N°s 6 y 15.

La modificación del recorrido primitivo fue aprobada por el Ministerio del Ramo, por lo que se redujo la flota en tres vehículos, quedando en la actualidad en 17, lo que fue comunicado a la autoridad del transporte el 4 de Febrero de 1994.

Afirman los denunciados que al momento de emitir el informe, el bus de la señora Elgueta se desempeñaba en la nueva variante que también corresponde al recorrido El Golf-Vitacura.

Con las planillas de ruta que acompañó dice que se comprueba que los vehículos de la denunciante se han desempeñado con absoluta normalidad en recorridos y variantes de la Sociedad "El Golf-Vitacura Limitada", lo que se ratifica con las fotocopias de compra y adquisición de rollos de boletos por parte de la denunciante en los meses de Diciembre de 1993, Enero, Febrero y Marzo de 1994.

En definitiva, niegan haber tenido conductas o actuaciones monopólicas como asimismo que se haya prohibido la salida de un microbús y que todo este proceder se deba a que el cónyuge de la denunciante sea Presidente de la CONATRACH.

4.- A fs. 137 se agregó informe emitido por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

Dice que es efectivo que el 3 de Diciembre de 1993 la sociedad El Golf Vitacura les solicitó una modificación de su recorrido, en conformidad con la cláusula quinta del contrato de concesión, la que fue acogida.

Aclara que no es el Ministerio el que había solicitado la reducción de la dotación de los vehículos, ya que se trata de un efecto derivado de la propia solicitud de modificación pedida por la sociedad "El Golf Vitacura".

A fin de cumplir con la dotación que el acortamiento del recorrido exigía, se accedió a la cancelación del vehículo N° DK-3213-5, con fecha 24 de Marzo del presente año.

El Secretario Regional Ministerial (fs. 137) deja expresa constancia que los criterios a través de los cuales las empresas ajustan sus flotas a su labor, corresponden a su ámbito interno, sin que le quepa intervención alguna a la autoridad respectiva.

5.- A fs. 149 don Jorge Long Prunés, por la denunciante, hace presente que los denunciados engañaron a su cliente, haciéndole creer que iba a participar como socia, lo que no fue así, ya que sólo fue una transportista más.

Dice que la sociedad denunciada, para postular y adjudicarse la licitación pública del recorrido del caso, reunió con engaño a varios pequeños empresarios, por lo que pudo presentar 22 máquinas que cumplían los requisitos, como un solo todo.

A la denunciante se le dijo que tendría asegurado el trabajo por tres años; pero como a la denunciada no le producían las ganancias esperadas el primitivo número de vehículos, modificó el recorrido licitado para deshacerse del exceso, disminuyendo así la competencia.

A su juicio, la sociedad denunciada, con su conducta monopólica, ha dejado, fuera del recorrido licitado a su representada, trasgrediendo así los artículos 1º y siguientes del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Añade que a su representada se le cobró para gastos de licitación una suma superior a \$ 200.000.- e incluso se le cobró por los gastos derivados de la solicitud de modificación del recorrido. La línea denunciada se convirtió así en un ente monopólico, que no permite la libre competencia, pues, mediante maquinaciones, ha disminuído el número de vehículos que conforman el recorrido.

En cuanto a los boletos que los representantes de la sociedad "El Golf Vitacura" dicen que su mandante había comprado y usado con posterioridad al reclamo interpuesto, puntualiza que fueron adquiridos con dos meses de anticipación.

Acompaña nueve liquidaciones hechas por la sociedad denunciada, en las que constan los cobros por gastos de licitación y modificación de recorridos.

6.- A fs. 150, doña Adriana Elgueta Alvarez, con fecha 28 de Junio último, se ha desistido de su reclamo en atención a que la sociedad El Golf Vitacura reincorporó el microbús de su propiedad a su recorrido primitivo.

7.- El Fiscal Nacional Económico, en su informe de fs. 151 llegó a la conclusión de que debía rechazarse el reclamo entablado por doña Adriana Elgueta Alvarez, ya que no aparecen vulneradas las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, por parte de la sociedad denunciada, atendido que los problemas surgidos en las relaciones contractuales de la denunciante con la sociedad denunciada, de subsistir, correspondería investigarlos y resolverlos en otras instancias distintas a los organismos creados por el Decreto Ley N° 211, de 1973.

8.- Esta Comisión concuerda con la opinión sustentada por el Fiscal Nacional Económico por las razones que da en su respectivo informe.

Concuerda también esta Comisión en que el desistimiento de la señora Adriana Elgueta Alvarez no influye en la decisión de los miembros que suscriben este dictamen, por la naturaleza de orden público de las materias que se someten al conocimiento de los organismos antimonopolios

En mérito de lo expuesto, esta Comisión acuerda rechazar la denuncia de doña Adriana Elgueta Alvarez en contra de la sociedad de transportes "El Golf Vitacura Limitada".

Notifíquese al señor Fiscal Nacional, a la denunciante y a la Sociedad denunciada.

Este dictamen fue acordado en sesión de 14 de Julio de 1994, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros señores Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente; Alvaro Clarke de la Cerda, Juan Manuel Baraona Sainz, Emanuel Friedman Corvalán y Jorge Seleme Zapata.

